

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO RAD 2020-00074-00 EDILIA AMADO QUIROGA Vs COLPENSIONES

castanosabogados <castanosabogados@gmail.com>

Mié 28/04/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; GLORIA MAGDALY CANO <gcano@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO RAD 2020-00074-00.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E.S.D.

DTE: EDILIA AMADO QUIROGA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-011-2020-00074-00

PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ, Mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali-Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.645 de Palmira Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 162.974 del C.S.J., correo electrónico castanosabogados@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante; informó al despacho judicial que la demanda mediante Resolución SUB 88643 del 6 ABR de 2020 realizó un pago parcial por valor de \$ 41.630.005, quedando pendiente la suma de \$ 3.775.624,91 :

FECHA CORTE LIQUIDACIÓN: 30/04/20

CAUSACIÓN: Mes vencido

TIPO DE INTERESES: Moratorios Artículo 141 de la Ley 100 de 1993
A partir del 21 de Abril
2013

	AÑO	MES	DÍA	RESOL.
INTERÉS BANCARIO:	17,31%	1,4425%	0,0481%	1 y 1/2 Interés Bancario
INTERÉS MORATORIO:	25,97%	2,1638%	0,072%	

MESADAS CAUSADAS	VALOR MESADA	FECHA CAUSACIÓN	DÍAS EN MORA	VALOR INTERÉS DIARIO	VALOR INTERÉS TOTAL
mar-14	\$ 346.130,00	15/07/2017		249,65	250.894,49

			1.005		
abr-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
may-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
jun-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
jul-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
ago-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
sep-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
oct-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
nov-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
nov-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
dic-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
ene-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
feb-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
mar-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
abr-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
may-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
jun-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
jul-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
ago-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
sep-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
oct-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
nov-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
nov-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
dic-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
ene-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
feb-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
mar-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77

abr-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
may-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
jun-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
jul-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
ago-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
sep-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
oct-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
nov-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
nov-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
dic-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
ene-17	\$ 737.717,00	15/07/2017	1.005	532,08	534.738,78
feb-17	\$ 737.717,00	15/07/2017	1.005	532,08	534.738,78
mar-17	\$ 737.717,00	15/07/2017	1.005	532,08	534.738,78
RETROACTIVO PENSION	26.058.746,00	INTERESES DE MORA			18.888.844,91

RESUMEN:

TOTAL MESADAS	\$ 26.058.746,00
INTERESES	\$ 18.888.844,91
INTERESES	\$ 458.039,00
LIQUIDACION	\$ 45.405.629,91
SUBTOTAL LIQUIDACION	\$ 45.405.629,91
PAGO PARCIAL	\$ 41.630.005,00
SALDO PENDIENTE A	\$ 3.775.624,91

**CARGO DE LA
DEMANDANDA**

**PENDIENTES SUMAR COSTAS DEL
EJECUTIVO**

Por lo anterior respetuosamente solicito seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,

Favor acusar de recibido.

Atentamente,

Paola Andrea Castaño Enríquez
C.C. 29.664.645

T.P. 162.974 del C.S.J.
Teléfono: 3024605533



PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ

CALLE 12 No. 6-56 OFICINA 315 EDIFICIO GUTIERREZ OFICINA 315
TELEFONOS: 3024605533-3185679774-SANTIAGO DE CALI-VALLE
castanosabogados@gmail.com

Señores
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E.S.D.

DTE: EDILIA AMADO QUIROGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-011-2020-00074-00

PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ, Mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali- Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.645 de Palmira Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 162.974 del C.S.J., correo electrónico castanosabogados@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante; informó al despacho judicial que la demanda mediante Resolución SUB 88643 del 6 ABR de 2020 realizó un pago parcial por valor de \$ 41.630.005, quedando pendiente la suma de \$ 3.775.624,91 :

FECHA CORTE
LIQUIDACIÓN: 30/04/20
CAUSACIÓN: Mes vencido
TIPO DE INTERESES: Moratorios Artículo 141 de la Ley 100 de 1993
A partir del 21 de Abril
2013

	AÑO	MES	DÍA	RESOL.
INTERÉS BANCARIO:	17,31%	1,4425%	0,0481%	1 y 1/2 Interés Bancario
INTERÉS MORATORIO:	25,97%	2,1638%	0,072%	Bancario

MESADAS CAUSADAS	VALOR MESADA	FECHA CAUSACIÓN	DÍAS EN MORA	VALOR INTERÉS DIARIO	VALOR INTERÉS TOTAL
mar-14	\$ 346.130,00	15/07/2017	1.005	249,65	250.894,49
abr-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
may-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
jun-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
jul-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
ago-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
sep-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
oct-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
nov-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
nov-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
dic-14	\$ 616.000,00	15/07/2017	1.005	444,29	446.511,45
ene-15	\$ 644.350,00	15/07/2017		464,74	467.061,12



PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ

CALLE 12 No. 6-56 OFICINA 315 EDIFICIO GUTIERREZ OFICINA 315

TELEFONOS: 3024605533-3185679774-SANTIAGO DE CALI-VALLE

castanosabogados@gmail.com

			1.005		
feb-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
mar-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
abr-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
may-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
jun-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
jul-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
ago-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
sep-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
oct-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
nov-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
nov-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
dic-15	\$ 644.350,00	15/07/2017	1.005	464,74	467.061,12
ene-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
feb-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
mar-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
abr-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
may-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
jun-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
jul-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
ago-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
sep-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
oct-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
nov-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
nov-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
dic-16	\$ 689.455,00	15/07/2017	1.005	497,27	499.755,77
ene-17	\$ 737.717,00	15/07/2017	1.005	532,08	534.738,78
feb-17	\$ 737.717,00	15/07/2017	1.005	532,08	534.738,78
mar-17	\$ 737.717,00	15/07/2017	1.005	532,08	534.738,78



PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ

CALLE 12 No. 6-56 OFICINA 315 EDIFICIO GUTIERREZ OFICINA 315

TELEFONOS: 3024605533-3185679774-SANTIAGO DE CALI-VALLE

castanosabogados@gmail.com

RETROACTIVO PENSION	26.058.746,00	INTERESES DE MORA	18.888.844,91
--------------------------------	----------------------	--------------------------	----------------------

RESUMEN:

TOTAL MESADAS	\$ 26.058.746,00
INTERESES	\$ 18.888.844,91
INTERESES	\$ 458.039,00
LIQUIDACION	\$ 45.405.629,91
SUBTOTAL LIQUIDACION	\$ 45.405.629,91
PAGO PARCIAL	\$ 41.630.005,00
SALDO PENDIENTE A CARGO DE LA DEMANDANDA	\$ 3.775.624,91

PENDIENTES SUMAR COSTAS DEL EJECUTIVO

Por lo anterior respetuosamente solicito seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,

Atentamente,

Paola Andrea Castaño Enríquez

C.C. 29.664.645

T.P. 162.974 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_4075590_10-2020_2020
SUB 88643
06 ABR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 286879 del 11 de diciembre del 2017, se reconoció la pensión de vejez al señor(a) **AMADO QUIROGA EDILIA**, identificado(a) con CC No. **31,259,815**, a partir del 01 de abril del 2017 en cuantía inicial de \$737.717 liquidación que se baso en 1.135 semanas al cual se le aplico el 81% conforme al Decreto 758 de 1.990.

Que el 25 de febrero de 2020 allegan copia del fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2017 - 435 el cual ordenó reconocer a favor de la señora EDILIA AMADO QUIROGA ya identificada, PAGO UNICO por concepto de retroactivo e intereses moratorios sobre su pensión de vejez.

Que mediante sentencia del 12 de marzo de 2019, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso con radicado No. 2017 - 435, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en lo concerniente al retroactivo pensional estudiado en precedencia. Se desestiman las demás excepciones propuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES - COLPENSIONES, a que reconozca y pague a la señora EDILIA AMADO QUIROGA, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, generados sobre las mesadas retroactivas reconocidas en la Resolución SUB 286879 del 11 de diciembre de 2017 liquidados desde el 15 de julio de 2017 hasta el 15 de enero de 2018, los cuales ascienden a la suma de \$634.119.

SUB 88643
06 ABR 2020

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Por secretaria inclúyase en liquidación de costas como agencias en derecho el 6% de los valores objeto de condena.

QUINTO: Si no es apelada esta providencia, CONSÚLTESE Con el Superior.

Que el día 07 de noviembre de 2019, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL revocó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia Apelada y Consultada NO 064 del 12 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la parte accionada.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora EDILIA AMADO QUIROGA la suma de \$26.058.746.00 por concepto de retroactivo pensonal generado entre el 14 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2017.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora EDILIA AMADO QUIROGA los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 15 de julio de 2017, sobre las mesadas retroactivas generadas entre el 14-3- 2014 y 31-3-2017, y hasta que se genere el pago efectivo de la obligación.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora EDILIA AMADO QUIROGA los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a del 15 de julio de 2017, sobre las mesadas retroactivas reconocidas en la resolución SUB 286879 del 11 de diciembre de 2017, en la Suma única de \$458.039.60.

QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. Agencias en derecho en esta instancia en la sunna de \$900.000.00, las de primera instancia tásense por el juez de primera instancia.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario

SUB 88643
06 ABR 2020

General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 06 de abril de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial no se evidencia inicio de proceso ejecutivo; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales de se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce PAGO UNICO comprendido por:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$26.058.746** por concepto de retroactivo pensional, con causación entre el 14 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2017.
- b. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$458.039** por concepto de intereses moratorios, desde el 15 de julio de 2017, sobre las mesadas retroactivas reconocidas en la resolución SUB 286879 del 11 de diciembre de 2017.

**SUB 88643
06 ABR 2020**

- c. La suma de **\$18.005.620** por concepto de intereses moratorios, calculados entre el 15 de julio de 2017 al 30 de abril de 2020.
- Se realizaron los descuentos en salud por la suma de **\$2.892.400** correspondiente a los descuentos de salud realizados por el Juzgado, entre el 14 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2017.

Que el anterior retroactivo será ingresado en el periodo de nomina 202005 que se cancela en el periodo 202006, en el banco BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - MEDELLIN CR 25 1 A SUR 45 EL TESORO.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL, a favor del (la) señor(a) **AMADO QUIROGA EDILIA**, ya identificado(a), y en consecuencia reconocer PAGO ÚNICO por concepto de retroactivo pensional e intereses de mora, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 14 de marzo de 2014 = \$616,000

Valor mesada 01 de mayo de 2020 = \$877.803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Retroactivo ordenados Sentencia	\$26.058.746.00
Intereses ordenados Sentencia	\$458.039.00
Intereses de Mora	\$18.005.620.00
Descuentos en Salud	\$2.892.400.00
Valor a Pagar	\$41.630.005.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se cancela en el periodo 202006, en el banco BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - MEDELLIN CR 25 1 A SUR 45 EL TESORO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTICULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017 - 435 tramitado ante TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI -

SUB 88643
06 ABR 2020

SALA LABORAL autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **EDILIA AMADO QUIROGA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LORENA KATERINE BELTRAN BOHORQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo